

EXPTE.: 2006/0986 EVP/lr
Servicio Territorial de
Ordenación del Territorio
RESOLUCION SUPEDITADO

Visto el expediente para la aprobación definitiva del Plan General de Santa Pola, se destacan los siguientes antecedentes y fundamentos jurídicos:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el **29 de junio de 2009**, acordó, en lo relativo al sector “LA CALERA”, “**aprobar definitivamente el Plan General de Santa Pola en las determinaciones relativas al sector “La Calera”, supeditando la publicación y en consecuencia la eficacia al cumplimiento de la observación contenida en la consideración técnico-jurídica segunda habilitando al Ilmo. Sr. Director General de Urbanismo a los efectos previstos en el artículo 41.2 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística**”.

La consideración técnico jurídica segunda indica que “*Las determinaciones contenidas en el expediente pueden considerarse correctas, en lo relativo al sector “La Calera”, en vista de las exigencias de la política urbanística y territorial de la Generalitat, tal y como se expone en el art. 40 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, dado que en fecha 19 de mayo de 2009 la Dirección General de Gestión del Medio Natural ha emitido Resolución Complementaria de la Declaración de Impacto Ambiental de carácter aceptable en lo relativo al sector “La Calera”, conteniendo determinados condicionantes para la aprobación.*

Tal y como se ha expuesto en el antecedente cuarto, dichos condicionantes se han cumplido en la documentación presentada por el Ayuntamiento de Santa Pola en el Servicio Territorial de Ordenación del Territorio en fecha 15 de junio de 2009.

En consecuencia, se ha cumplido la condición impuesta en el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de 16 de diciembre de 2008 en lo relativo al sector “La Calera”, dado que se ha obtenido pronunciamiento ambiental favorable.

No obstante, se advierte la necesidad de que el Ayuntamiento traslade las rectificaciones introducidas en el sector “La Calera” a los restantes documentos del Plan General que se vean afectados, someta a aprobación plenaria la documentación presentada en fecha 15 de junio de 2009, y la remita al Servicio Territorial de Ordenación del Territorio por triplicado ejemplar y debidamente diligenciada.”

SEGUNDO.- Con fecha **5 de noviembre de 2009** tiene entrada en el Servicio Territorial de Ordenación del Territorio de Alicante documentación aportada por el Ayuntamiento de

Santa Pola al objeto de subsanar las observaciones referidas. Dicha documentación consta de:

- Certificado del acuerdo del Pleno municipal de fecha 30 de octubre de 2009, de aprobación de la documentación presentada.
- Ficha de Planeamiento y Gestión del sector "La Calera".
- Planos de Ordenación Estructural del Plan General, en los que se han recogido las rectificaciones derivadas de las modificaciones introducidas en las determinaciones del sector "La Calera".
- Tabla del Aprovechamiento Tipo de la Memoria, en la que se han recogido las rectificaciones derivadas de las modificaciones introducidas en las determinaciones del sector "La Calera".
- Tabla de capacidad máxima de habitantes de la Memoria, en la que se han recogido las rectificaciones derivadas de las modificaciones introducidas en las determinaciones del sector "La Calera".

Dicha documentación ha sido aprobada por el Pleno municipal en sesión celebrada en fecha 30 de octubre de 2009, y se remite por triplicado ejemplar y debidamente diligenciada en relación con dicha aprobación.

TERCERO.- El 9 de noviembre de 2009 se emite informe por técnico del Servicio Territorial de Ordenación del Territorio de Alicante en el que manifiesta que examinada la documentación aportada por el Ayuntamiento de Santa Pola el 5 de noviembre de 2009 en relación con el sector "La Calera", la misma se ajusta a lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 29 de junio de 2009, por lo que se puede dar por cumplido el citado acuerdo.

CUARTO.- A fecha de hoy, siguen suspendidas las determinaciones relativas a los sectores Perdices I, Perdices II, Perdices III, Perdices IV, Perdices V, Perdices VI, La Balsa I La Balsa II, Bahía I, Bahía II, Xiprerets y Sendres II, a tenor de lo dispuesto en el apartado segundo de la parte dispositiva de la Declaración de Impacto Ambiental de fecha 7 de marzo de 2008, hasta tanto se obtenga Declaración de Impacto Ambiental aceptable para los referidos sectores.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

UNICO.- El Director General de Urbanismo es el órgano competente para verificar el cumplimiento del condicionado impuesto en el citado acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo, conforme a lo previsto en el artículo 9.b) del Decreto 162/2007, de 21 de septiembre, del Gobierno Valenciano, que aprueba el Reglamento de Organos Urbanísticos de la Generalitat Valenciana.

En consecuencia, el Director General de Urbanismo **RESUELVE:**

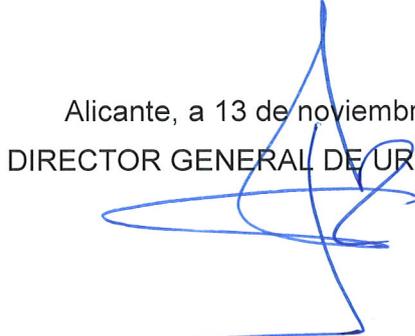
1. **Considerar cumplimentado** el Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 29 de junio de 2009, en las determinaciones relativas al sector "La Calera".
2. **Publicar** íntegramente el presente acuerdo aprobatorio junto con las Normas Urbanísticas correspondientes en el Boletín Oficial de la Provincia, insertando en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana una reseña del mismo a efectos de su inmediata entrada en vigor.

Contra el instrumento de planeamiento aprobado podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de **DOS MESES** a contar desde el día siguiente de su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que se puedan ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime oportuno.

Alicante, a 13 de noviembre de 2009

EL DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO



Fdo. José María Selva Ros